

SANCHO VILLA (D.): *La transferencia internacional de la sede social en el espacio europeo*, Madrid, Centro de Estudios Comerciales/Eurolex, 2001, 364 p.

Con frecuencia, las monografías, principalmente las de otros países europeos, suelen incluir, junto al título, un subtítulo que permite al lector conocer con mayor exactitud el contenido de la obra. Nada cabe objetar al nombre elegido por la Dra. Diana Sancho Villa para la presentación de este serio trabajo de investigación, pues su objeto es, sin discusión, el régimen y problemática de la transferencia internacional de la sede social. Para el lector de este breve comentario, permítasenos la licencia de añadirle el siguiente subtítulo: “una contribución al estudio y desarrollo del Derecho internacional de sociedades”. Como se estará ya imaginando, el contenido de la monografía que reseñamos va mucho más allá del análisis del régimen jurídico que corresponde a la operación de transferencia de la sede social, de lo que se ocupa la segunda parte. La obra incorpora, en la primera, una construcción del Derecho internacional de sociedades español que, por la metodología seguida, por la riqueza de visiones de los problemas, por el diálogo que mantiene con las aproximaciones anteriores de la doctrina, y por la generosidad en pautas de interpretación, representa quizás la versión más completa y acabada hasta ahora.

En el plano metodológico, el punto de partida de la obra es la incidencia que poseen los intereses materiales en presencia (de accionistas minoritarios, de acreedores y trabajadores) sobre la regulación societaria internacional. Al mismo tiempo, destaca la utilización instrumental que se hace de la metodología del Derecho comparado, ámbito en el que la autora consigue un diálogo muy interesante entre los diferentes sistemas, incorporando valoraciones en torno a la bondad de las diferentes soluciones y técnicas de reglamentación para resolver idénticos problemas del Derecho internacional de sociedades, y sin dejar de mirar a los intereses en presencia. La perspectiva de Derecho comparado es completada con la visión propia del Derecho comunitario, que queda engarzada con la anterior de forma correcta. No se desatiende tampoco una visión histórica, que siempre ayuda, y éste es el caso en la obra reseñada, a esclarecer el origen de los problemas, y a mirarlos con una perspectiva actual. El resultado es una obra plagada de argumentos, de razonamientos, muchos muy convincentes, y de propuestas de interpretación, a veces muy originales, que muy difícilmente podrían ser resumidos en el breve espacio de esta nota. Por ello, desde este lugar, recomendamos la lectura de esta monografía.

La obra se divide formalmente en cinco capítulos, a los que se añade al inicio uno preliminar. Éste se ocupa de sistematizar los distintos tipos de reconocimiento que coexisten en el espacio europeo, con especial análisis del sistema español, y ofrece explicaciones interesantes del origen del problema del reconocimiento. De destacar es la correlación que se hace entre los diferentes factores político-económicos subyacentes en cada momento histórico con el traslado del problema del reconocimiento de sociedades desde el ámbito del sector del Derecho aplicable hacia el del Derecho de la extranjería. Seguidamente, como paso previo al análisis de la operación de transferencia de la sede social, los capítulos primero y segundo se detienen en los modelos de determinación de la *lex societatis*. La influencia del Derecho económico constitucional, y los perfiles del concepto de sociedad en el ámbito del Derecho internacional sirven de paso previo al examen de tales modelos. El resultado del análisis de Derecho comparado es el descubrimiento de una acusada tendencia a la imposición de límites a la aceptación pura y simple del estatuto extranjero de la sociedad, especialmente cuando la relación societaria está vinculada con el territorio del Estado. Junto a una amplia y elaborada descripción del sistema español de reconocimiento de las sociedades extranjeras, la

autora propone la superación de los modelos clásicos de determinación del Derecho aplicable a las sociedades, y su sustitución por un sistema cuyo punto de partida sea el Derecho económico constitucional, en el que la norma general (unilateral o bilateral) venga completada por soluciones materializadoras. Determinada la *lex societatis*, el capítulo segundo se ocupa de perfilar su ámbito de aplicación y de plantear los diversos tipos de transferencia de sede social. Destaca en este capítulo, entre otros aspectos, el examen e identificación de los diferentes tipos de reacciones que los ordenamientos arbitran frente a la imposibilidad de reconocimiento, y las vías que se habilitan aquí para un fraccionamiento del estatuto social.

La incidencia del Derecho comunitario sobre la operación de transferencia de sede social es el eje sobre el que pivota el capítulo tercero. Los análisis se detienen en la eventual incidencia sobre esta cuestión del art. 48 TCE y de los fallos del TJCE recaídos en los asuntos Centros y Daily Mail. En la polémica en torno al alcance y funciones del art. 48 TCE, la monografía toma partido a favor de la compatibilidad de la teoría de la sede con la libertad comunitaria de establecimiento de sociedades. En posición de contraataque, la autora mantiene que “no sólo la teoría de la sede no es contraria al Derecho comunitario, sino que, en su caso, podría encontrar su fundamento en el interés general” (págs. 189-192). Esta conclusión queda avalada por el perfil del Derecho comunitario derivado y por la jurisprudencia del TJCE en materia de derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios. El examen de los escasos logros comunitarios en este ámbito se cierra con el análisis de la propuesta de decimocuarta directiva relativa a la transferencia internacional de la sede social.

Para el estudio del régimen de la transferencia de la sede, la obra distingue entre la transferencia de hecho y la transferencia de derecho, al extranjero y al foro respectivamente. Tomando como referencia el ordenamiento de origen y el de destino, el trabajo se ocupa primero de delimitar el ámbito de aplicación de unas y otras normas. El planteamiento parte del análisis de las restricciones nacionales que hoy existen a la transferencia de la sede social, del tipo que sean, (sustantivas, registrales o fiscales). Junto a diversas propuestas de *lege ferenda* e interpretativas, el trabajo siempre discurre por una senda material, esto es, considerando los intereses de los socios, los acreedores y los trabajadores, en la idea de que el cambio de estatuto no perjudique los derechos de estos colectivos. El acuerdo de traslado de la sede se convierte en el centro de atención de las páginas siguientes. Finalmente, el capítulo IV se ocupa de la transferencia de hecho y de derecho, pero ya al margen del Derecho comunitario. Se contiene aquí un análisis del art. 149.2 LSA, con propuestas de interpretación que permiten, por ejemplo, y aunque pueda parecer chocante, el traslado de la sede social al extranjero sin necesidad de convenio internacional. Sin embargo, tras el examen del régimen jurídico de esta operación, la autora se muestra escéptica al afirmar que “son todavía demasiadas las incertidumbres y las complejidades de la adopción de este acuerdo” (pág. 248).

Finalmente, en el examen de la transferencia fáctica de la sede, la monografía deja patente la tensión entre la ley de la sociedad y la *lex fori* en la determinación del régimen aplicable a los derechos de los socios, los acreedores y los trabajadores. Junto a otras consecuencias jurídicas (ad. ex. capacidad en la actuación de la sociedad extranjera en el foro, más allá de su poder de representación), hemos de destacar la interpretación que hace la autora tendente a rechazar la aplicación analógica de los artículos 6.2 LSA y 7.2 LSRL, para considerar a la sociedad extranjera como domiciliada en España cuando su establecimiento o explotación principal han sido trasladados a nuestro país. Este último planteamiento, a nuestro modo de ver, puede plantear ciertos inconvenientes, pues impedirá que sea declarada la disolución de la sociedad en España cuando ésta no pueda ser reconocida.

En suma, estamos en presencia de un trabajo muy serio, que intenta superar la aparente dicotomía entre teoría de la constitución y teoría de la sede. Como indica la autora, esta confrontación “parece ser un planteamiento fértil en problemas y polémicas aunque estéril en soluciones, incapaz de suministrar elementos que permitan avanzar hacia la movilidad de las sociedades en el Mercado Interior (...). [s]e hace necesario el abandono de los planteamientos en términos de confrontación en beneficio de la instauración de otro modelo que valore los sistemas de determinación de la *lex societatis* desde otro punto de vista”. La obra, por lo demás, aparece en un momento particularmente idóneo, en el que la práctica societaria internacional ha sido espoleada por procesos como el de la globalización económica o el de la creación del mercado interior, procesos que han provocado que la internacionalización de la empresa deje de ser, como hasta fechas relativamente recientes, un ámbito reservado a algunas pocas grandes sociedades. **Fernando Esteban de la Rosa**